

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 5 de Febrero.)

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 29.

Secretaría.—Negociado 4.º

Según me participa el Sr. Alcalde de Villapróvedo, el 31 del pasado le fué desaparecido del mercado de Herrera de Río-Pisuerga al vecino Francisco Estébanez un novillo de las señas siguientes:

Edad tres años, estatura baja, pelo rojo, malla aspada y corta, está sin herrar.

Intereso de la Guardia civil, Alcaldes y demás dependientes de mi Autoridad procedan á su busca y caso de ser habido sea puesto á disposición del Sr. Alcalde de Villapróvedo.

Palencia 5 de Febrero de 1906.

El Gobernador,

Ramón Colinas.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Una vez más ha querido el legislador facilitar á los contribuyentes por todos conceptos y á los compradores de bienes nacionales la manera de solventar sus descubiertos con el Tesoro y legítimar la posesión del exceso de cabida que puedan tener las fincas compradas. Tal es el objeto del art. 24 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre último, cuyos preceptos, por no ser en realidad nuevos y haber tenido ya su desarrollo en anteriores disposiciones, sólo requieren una sucinta reproducción de las mismas que facilite la aplicación de aquéllas.

A este efecto,

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por ese Cen-

tro directivo y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido resolver que en el cumplimiento de la parte de dicho artículo, cuya aplicación está encomendada á esa Dirección general, se observen las reglas siguientes:

1.º Los contribuyentes á quienes alcanzan los beneficios de los párrafos 1.º y 2.º del art. 24 de dicha ley son los determinados en los artículos 38, 40 y 41 de la Instrucción aprobada por Real decreto de 16 de Abril de 1895, que hasta 31 de Marzo de 1906 tengan declarados y satisfechos sus descubiertos, ó declaren su verdadera riqueza contributiva dentro del mismo, aun cuando hayan sido objeto de expediente aun no resuelto definitivamente.

2.º La exención de responsabilidad comprende la de todo recargo, y, por consiguiente, la de los intereses de demora que hubieran debido liquidarse con arreglo á las disposiciones vigentes.

3.º Sin perjuicio de las ventajas concedidas por la ley continuará ejercitándose la acción investigadora descubriendo la riqueza oculta, haciendo las comprobaciones necesarias y determinando las responsabilidades consiguientes, tanto en lo referente á los descubiertos y recargos posteriores á la fecha de la ley, que no gozan de los beneficios de la misma, como en lo tocante á los anteriores, tramitándose los expedientes en curso; pero quedándose en suspenso respecto á éstos hasta 31 de Marzo de 1906 la aplicación de las responsabilidades reglamentarias de los ocultadores ó defraudadores, las cuales sólo serán exigibles en el caso en que el contribuyente no haya legalizado su situación con la Hacienda en el plazo concedido por la ley. Si transcurrido dicho plazo el contribuyente no legaliza su situación con la Hacienda, la Administración procederá con él en debida forma con la mayor actividad.

4.º Toda solicitud acogiéndose á dichos beneficios será desde luego tramitada y resuelta con toda preferencia por las Delegaciones de Ha-

cienda, y si hubiere expediente pendiente de resolución de esta Dirección general ó del Tribunal gubernativo, se reclamará éste al Centro donde se halle, dándose por terminado y concluso, liquidándose las cantidades exigibles, que deberán hacerse efectivas en el plazo de seis días, y abonándose inmediatamente la parte que corresponda á los denunciadores privados, Inspectores y arrendatarios de los tributos.

5.º A las solicitudes que presenten los compradores de bienes nacionales ó sus causahabientes para consolidar la propiedad del exceso de cabida, con arreglo al párrafo 3.º del expresado artículo, y en las que los solicitantes han constar expresamente no tener noticia de que exista por parte de la Administración ó de los particulares reclamación contra dicho exceso, se acompañarán necesariamente títulos ó documentos fehacientes que acrediten la personalidad de los peticionarios, y las Administraciones de Hacienda cuidarán de unir á dichos documentos los expedientes respectivos de tasación; en su defecto, los judiciales de subasta; y en defecto de éstos, el periódico en que se anunciare la subasta en que tuviera lugar el remate, ó por lo menos copia literal certificada del anuncio correspondiente.

6.º Iniciados en esta forma los expedientes de consolidación de exceso de cabida, las Administraciones é Inspecciones de Hacienda unirán á los mismos certificaciones en que conste si existe ó no en las mencionadas oficinas alguna reclamación por parte de la Administración ó de los particulares contra dicho exceso de cabida. En caso afirmativo, la Delegación de Hacienda declarará improcedente la solicitud de consolidación, elevándola, no obstante, á esta Dirección general para que confirme tal declaración. Si, por el contrario, de las certificaciones resultá no existir en las mencionadas oficinas provinciales reclamación alguna, darán cuenta de la solicitud de consolidación á este Centro directivo á fin de que éste manifieste si radica en el

mismo algún expediente acerca del particular.

7.º Una vez que se reciba en las Delegaciones la contestación negativa de esta Dirección general, las Inspecciones de Hacienda, á cuyo cargo quedará la tramitación de estos expedientes, propondrán inmediatamente á los Delegados, y éstos determinarán, la constitución de un depósito cuya cuantía sea suficiente á sufragar los gastos de comprobación.

Los solicitantes á quienes se notificará sin demora dicho acuerdo constituirán seguidamente en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales la cantidad señalada.

8.º La comprobación del exceso se verificará tan luego como esté constituido el depósito, y en forma á lo determinado en el art. 18 del Reglamento aprobado por Real decreto de 15 de Abril de 1902 para los expedientes de investigación del ramo de Propiedades y Derechos del Estado, y terminada la operación se devolverá en su caso al interesado el sobrante del depósito respectivo.

9.º Los expedientes de consolidación de exceso de cabida, con las alegaciones de los interesados ó informados por la Inspección de Hacienda y Abogacía del Estado, serán elevados á este Centro directivo para su resolución en primera instancia, previo informe de la Intervención general; y

10. Las Delegaciones de Hacienda, al hacer aplicación de los últimos párrafos del art. 24 de la ley de Presupuestos, relativos á la facultad concedida á los deudores á la Hacienda para hacer por sí, ó por cualquier persona á cuenta de ellos, el pago de sus débitos hasta el día de la adjudicación definitiva de la finca, cuidarán de atenerse estrictamente á los términos concisos de la ley, así como también están obligados cuando la adjudicación definitiva de las fincas esté pendiente del acuerdo de esta Dirección general á poner inmediatamente en conocimiento de la misma los pagos de débitos, recargos é intereses que, acogiéndose á los beneficios del citado artículo, hagan los deudores á la Hacienda, á

fin de que la Dirección pueda suspender oportunamente su acuerdo. De Real orden lo digo á V. I. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1906.—Salva-

dor.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas. (Gaceta del día 31 de Enero.)

SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES DE PALENCIA.

LISTA de las vacantes que han de proveerse por concurso único en propiedad con arreglo á los artículos 35 y siguientes del vigente reglamento sobre provisión de Escuelas de 14 de Septiembre de 1902.

ESCUELAS.	SUELDO.	CATEGORÍA.	PARTIDO JUDICIAL á que pertenecen.	OBSERVACIONES.
Escuelas de niños.				
Buenavista.....	625	Completa.	Saldaña.	
Capillas.....	625	Idem.	Frechilla.	
Itero de la Vega.....	625	Idem.	Astudillo.	
Tabanera de Cerrato.....	625	Idem.	Baltanás.	
Velilla de Guardo.....	625	Idem.	Saldaña.	
Villaherreros.....	625	Idem.	Carrión.	
Villadiezma.....	550	Idem.	Idem.	
Escuelas de niñas.				
Capillas.....	625	Completa.	Frechilla.	
Castrillo de Onielo.....	625	Idem.	Baltanás.	
La Puebla.....	625	Idem.	Saldaña.	
Santoyo.....	625	Idem.	Astudillo.	
Torremormojón.....	625	Idem.	Palencia.	
Escuelas de párvulos.				
Cevico de la Torre.....	625	Auxiliaria.	Baltanás.	
Escuelas mixtas.				
Nogales de Pisuegra.....	625	Completa.	Cervera.	
Pomar de Valdivia.....	625	Idem.	Idem.	
Amayuelas Arriba.....	500	Mixta.	Astudillo.	Se proveerá en Maestro.
El Campo.....	500	Idem.	Cervera.	Se proveerá en Maestro.
Moslares.....	500	Idem.	Saldaña.	Se proveerá en Maestro.
Palacios del Alcor.....	500	Idem.	Astudillo.	Se proveerá en Maestro.
Salcedillo.....	500	Idem.	Cervera.	
Santa Cecilia del Alcor.....	500	Idem.	Palencia.	
Valoria de Aguilar.....	500	Idem.	Cervera.	Se proveerá en Maestro.
Villameriel.....	500	Idem.	Saldaña.	Se proveerá en Maestro.

El plazo para solicitar es el de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes acompañadas de las hojas de servicios, si los tuvieren, debidamente certificadas, y en su defecto el certificado de buena conducta y copia autorizada del título profesional.

Con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Julio último al hacer los nombramientos se hará en ellos la declaración expresa de las vacantes de las Escuelas que se hallen desempeñando los nombrados, los cuales se presentarán á tomar posesión dentro del plazo de cuarenta y cinco días concedido por el art. 3.º de dicho Real decreto; entendiéndose de no hacerlo así que renuncian al nuevo cargo sin poder volver al que desempeñaban.

A fin de evitar en lo posible las dificultades que se oponen á la pronta clasificación de los expedientes, retrasando por tanto la formación de las propuestas, el Ilmo. Sr. Rector de este Distrito Universitario ha dispuesto en circular de 25 de Enero de 1904 se haga saber á los Maestros la necesidad de que lo mismo las hojas de servicios que las instancias estén escritas con claridad, haciendo constar en las primeras la edad, fecha del título profesional y Escuelas que des-

empeñan, computando los servicios en las mismas prestados hasta el día en que termine el plazo de admisión de solicitudes.

La instancia y la hoja de servicios deberán ir dentro de una cubierta en la que únicamente se anotará el nombre y apellido de los concursantes, su domicilio legal y el número de orden de preferencia de las Escuelas que solicitan, entendiéndose que de no hacerse constar este último extremo se supondrá que las prefieren por el orden con que aparecen en este anuncio.

Antes que por el Rectorado se formule la oportuna propuesta podrán las respectivas Juntas locales de las Escuelas mixtas comprendidas en este anuncio, que ya no lo hubieren hecho, manifestar si prefieren que el nombramiento recaiga en Maestro ó Maestra, caso de no hacer constar esta manifestación se proveerá en Maestra.

Palencia 25 de Enero de 1906.—El Jefe de la Sección, Porfirio Bahamonde.—Aprobado.—El Rector, Antonio Alonso Cortés.

Juzgado de primera instancia de Astudillo.

Don José Muñoz y Jalón, Juez de instrucción de este partido de Astudillo.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades y muy espe-

cialmente á la Guardia civil y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca de las caballerías y efectos que á continuación se mencionan, robados de la casa de Nicanor Villegas Marcilla, vecino de Pifia de Campos, en la noche del treinta y uno de Enero para amanecer el día primero del actual, cuyas caballerías y efectos serán puestos á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encontraren si no acreditasen su legítima adquisición.

Al propio tiempo se cita á un sujeto que se titula viajante de la casa industrial ó fabricante de máquinas beldadoras de Casasola de Arión, cuyo nombre y apellidos se ignora, que unos doce días antes del hecho sumarial estuvo en la casa posada del Nicanor Villegas, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de Palencia, comparezca en este Juzgado de instrucción á fin de ser oído en declaración en la causa que me hallo instruyendo por robo de expresadas caballerías y efectos.

Dado en Astudillo á tres de Febrero de mil novecientos seis.—José Muñoz Jalón.—El Escribano, Ciriaco Antolín.

Caballerías y efectos robados.

Un caballo de seis años, de siete cuartas y un dedo de alzada próxi-

mamente, pelo rojo algo largo, con dos pintas blancas pequeñas á los lados y con una estrella ó pinta blanca también pequeña en la frente, peliblanco de las patas y con toda la crin, cuyo caballo le faltaba de la mano izquierda una herradura.

Un macho de catorce años, de siete cuartas de alzada, alazán, con un esparabán en el pié izquierdo y calzado de las cuatro extremidades.

Un aparejo ó lomillos con estribos y baticola de vaqueta, éstos ya usados.

Un bridón nuevo y unos ramalillos de cáñamo y correa de los que se usan para carro de varas.

Dos mantas de lana, la una á cuadros blancos y azules, en mal uso, y la otra también á cuadros blancos y café.

Dos cinchas con correa y hebilla de las que se usan en las caballerías del Ejército.

Ayuntamiento constitucional de Santillana de Campos.

Don Epifanio Gutiérrez Izquierdo, Alcalde de Santillana de Campos.

Hago saber: Que el repartimiento de consumos para este término municipal y año de 1906, formado por la respectiva Comisión repartidora, está de manifiesto durante ocho días hábiles, contados desde la publicación de este anuncio, en la Secretaría del Ayuntamiento, donde se recibirán las reclamaciones que por escrito se presenten.

Santillana 1.º de Febrero de 1906.—Epifanio Gutiérrez.—Eusebio Lósada, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Villahán de Palenzuela.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de ciento cincuenta pesetas que el agraciado percibirá por trimestres de fondos municipales por la asistencia de dieciséis familias pobres y los transeuntes también pobres.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes acompañadas del título de Doctor ó de Licenciado en Medicina y Cirugía que posean y la correspondiente hoja de servicios ó en su defecto testimonio de ellos, en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de treinta días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y para aspirar á dicha plaza es requisito indispensable haber ejercido la profesión por espacio de un año por lo menos, y el agraciado podrá contratar la asistencia médica con 160 familias de la localidad, que producirán 250 fanegas de trigo próximamente.

Villahán de Palenzuela 3 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Francisco García.